

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Los apoderados de la parte demandante den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, deben indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado a efectos de notificarlo del presente trámite por los canales digitales pertinentes.
3. Acredite que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado JOSE RAUL ANGEL PINILLA, tal y como lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
4. Informe al despacho si tiene conocimiento en la actualidad a que se dedica el demandado, de donde deriva sus ingresos y a cuanto ascienden los mismos para la presente anualidad.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 88
De hoy 7 DE OCTUBRE DE 2020
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1abcc0030ff63ed9fe84d02411db1e8e13dcbd913699f07e55d18a17e4fb223

Documento generado en 04/10/2020 11:08:54 p.m.